



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE  
[j02prfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. AIT-24-043

San José del Guaviare, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICACIÓN</b>	<b>95001318400220240010200</b>
<b>PROCESO</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DANIEL RICARDO PULIDO RIVEROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>ADMITE</b>

#### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por Daniel Ricardo Pulido Riveros contra La Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, Comité Evaluador Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024 de la Fiscalía General de la Nación por la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Transparencia, Responsabilidad, Planeación, la Igualdad.

#### II. MEDIDA PROVISIONAL

Se observa en el escrito, solicitud de medida provisional que gravita en suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección FNG-NC LP-005-2024”, petición que es igual a una de las pretensiones de la acción de tutela.

Considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ni los indicados por la Corte Constitucional en el Auto 555 de 2021, siendo que no obran como anexos, los referidos actos administrativos respecto de los cuales se solicita su suspensión, que no permite evidenciar, la amenaza o riesgo de la afección al derecho, por lo que se negará la medida provisional.

#### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por Daniel Ricardo Pulido Riveros contra La Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, Comité Evaluador Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024 de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General, a la Dirección Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la acción de tutela para que en un término máximo e improrrogable de dos (02) días, contadas a partir de la notificación de este proveído ejerza su derecho de contradicción y defensa, suministrando la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante. Advirtiéndose que de no hacerlo se tendrán los hechos por ciertos. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico [j02prfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ORDÉNESE** de manera inmediata, la publicación de un aviso en el micrositio del Juzgado, a fin de que los terceros interesados tengan conocimiento de la presente acción constitucional y si es del caso, procedan a pronunciarse respecto a los hechos que motivan la presente acción constitucional. Procédase por secretaria.

**QUINTO: REQUERIR** a los accionados para que aporten copia de las actas u otros soportes de las decisiones de la Comisión de Carrera Especial de La Fiscalía General de la Nación, así como requerir a la Dirección Ejecutiva para que aporten al despacho el manual de funciones y competencias de los cargos de carrera que se ofertaran en el futuro concurso de méritos a realizar por parte de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional por no ajustarse a los postulados del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, según lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE**  
Juez

**Firmado Por:**

**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f24301448e46b7ddea33950b9bf6b0af9c5c7340feb8824fcea652d94281b5fb**

Documento generado en 29/11/2024 04:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>